

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08 días del mes de noviembre de 2024-----

-----**VISTO:** Para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 191109124000439, registrada el día 06 de noviembre de 2024 en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del Sujeto Obligado: Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia integrante de la Administración Pública del Estado conforme al artículo 18, apartado A, fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se considera un sujeto obligado de acuerdo a los artículos 3, fracción LI, inciso b) y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Competencia del Enlace de información: Que el suscrito es el Enlace de Información de la Secretaría General de Gobierno, conforme al oficio número SAJAC/1538/2016; de conformidad con el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 3 fracción XXI del citado ordenamiento legal que a la letra establece que el Enlace de Información es: “*El servidor público designado expresamente por los titulares de cualquier sujeto obligado, como responsables del trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas a los datos personales y demás facultades que le confiera la presente.*”.

TERCERO. Contenido de la solicitud de información: Que la solicitante, textualmente requiere la siguiente información:

“Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información: 1. Número de sentencias y resoluciones de recursos de revisión emitidos mensualmente, desglosado por Ponencia y Sala, para el período comprendido desde enero de 2017 hasta la fecha de presentación de esta solicitud. Agradecería que, en la medida de lo posible, se incluya un desglose de las autoridades demandadas en cada asunto para cada Ponencia y Sala correspondiente. 2. Versión pública electrónica de los expedientes concluidos en los que hayan sido parte la Secretaría de Administración del Estado, la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, la Agencia de Administración Penitenciaria y el Sistema de Caminos del Estado. Solicito que estos expedientes incluyan toda información disponible en versión pública, sin datos personales o confidenciales. 3. Versión pública de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial promovidos en contra del Estado o de cualquiera de sus dependencias y organismos públicos, que se encuentren concluidos. Agradezco que la información se presente en formato digital (PDF) y que se omitan datos personales de conformidad con la normativa vigente en protección de datos personales.”

CUARTO. Análisis jurídico: Una vez analizada la solicitud de información, se advierte que el Derecho de Acceso a la Información consagrado en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los diversos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consiste en solicitar documentos en poder de las



COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

www.nl.gob.mx | Tel. 81 2033 2710-13

Torre Administrativa Piso 7, Washington 2000, Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010

@gobiernodenuevoleon   

autoridades que se deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. En correlación con lo anterior el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, prescribe que el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las leyes. Por su parte, el artículo 3, fracciones XX y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que prescribe que se considera como documentos: “*Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico*”, y como información: “*los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar*”. En tal virtud, conforme a los dispositivos transcritos, se advierte que las autoridades están obligadas a otorgar la información que se encuentra en sus archivos o que estén obligadas a documentar, conforme a sus facultades, competencias o funciones.

En ese orden de ideas y una vez analizado el marco de competencias conferidas a la Secretaría General de Gobierno por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se advierte que la información requerida no incide en el ámbito de competencia de esta dependencia y, por consecuencia, en los archivos de este sujeto obligado no obra la misma, por lo que no es posible, jurídica y materialmente proporcionar la información. En tal virtud se configura la hipótesis normativa prevista por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual prescribe: “*Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*”

QUINTO. Orientación: Una vez estudiada la solicitud de información se advierte lo siguiente:

I. En cuanto a los puntos números 1 y 2 se informa al particular que los artículos 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que al Poder Judicial del Estado, le corresponde la jurisdicción local en materias de control de constitucionalidad local, de civil, familiar, penal, laboral y de personas adolescentes sujetas al Sistema Integral Penal para Adolescente, así como por igual, garantizar la vigencia de las normas de la Constitución y leyes federales en las materias que sean autorizadas por la jurisdicción concurrente y que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Menores, y se expresará a través de funcionarias, funcionarios y auxiliares en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes.

Asimismo los artículos 1, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen en su conjunto que dicha norma es de orden público y tiene por objeto regular la organización y



COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

www.nl.gob.mx | Tel. 81 2033 2710-13

Torre Administrativa Piso 7, Washington 2000, Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010

@gobiernodenuevoleon   

funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores, laboral y en los del orden federal en los casos en que la ley de la materia le confiera jurisdicción. Establecen además que el Archivo Judicial del Estado es dependiente del Consejo de la Judicatura y: *“Tendrá a su cargo las áreas de correspondencia, los archivos de trámite, concentración e histórico, así como las demás que se estimen conducentes, en los términos de su reglamentación interna.”* Y que en el Archivo Judicial del Estado, se depositarán todos los expedientes del orden civil, penal, familiar, de adolescentes infractores, constitucional local, de jurisdicción concurrente y laboral, totalmente concluidos por el Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados correspondientes, así como los expedientes que, aún sin estar concluidos, se hayan dejado de tramitar por cualquier motivo durante el año, o bien “Cualquier otro expediente concluido que conforme a la ley deba conservarse por no poder ser remitido a oficina determinada o a un particular interesado, respectivamente”, como la última fracción en comento lo establece.

Por otro lado, los artículos 1, 18, 89 y 90, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, establecen que dicha norma tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dotado de facultades para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal cuando estas últimas realicen funciones administrativas de autoridad; el procedimiento para su resolución y ejecución; los recursos que los particulares y las autoridades podrán interponer en contra de los fallos que pronuncie y que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León será el órgano competente, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades, estipulan lo siguiente: *“Artículo 18.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:... VIII.- Resolver las contradicciones que se susciten entre las resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por los Magistrados de las Salas Ordinarias, respecto de las cuales no hubiere existido pronunciamiento de la Sala Superior al resolver el recurso de revisión; [...] Artículo 89.- En los juicios contencioso administrativos proceden, en sus respectivos casos, los siguientes recursos: I.- Revisión;... y artículo 90.- El recurso de Revisión es competencia de la Sala Superior y es procedente contra las resoluciones de los Magistrados de las Salas Ordinarias que: I.- Admitan, desechen o tengan por no interpuesta la demanda o la contestación; II.- Decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio; III.- Admitan o nieguen la intervención del tercero perjudicado; IV.- Señalen el monto de las garantías o contragarantías; V.- Resuelvan el juicio o la cuestión planteada, en el fondo, o decidan la materia de incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento; VI.- Concedan, nieguen, modifiquen o revoquen la suspensión de los actos impugnados; o VII.- Decidan la materia de los incidentes de previo y especial pronunciamiento previstos en el Artículo 62 de esta Ley; VIII.- Impongan correcciones disciplinarias o medios de apremio; o IX.- Se dicten para la ejecución de la sentencia definitiva, en cuyo caso sólo podrá*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

www.nl.gob.mx | Tel. 81 2033 2710-13

Torre Administrativa Piso 7, Washington 2000, Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010

@gobiernodenuvoleon   

interponerse el recurso contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo impugnarse a la vez las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al recurrente. La impugnación contra violaciones procesales que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo, o contra las demás resoluciones que se pronuncien durante el procedimiento; se hará valer como agravio en caso de que el agraviado por aquéllas interponga el recurso de revisión en términos de lo establecido en las fracciones V y VII de este precepto.”

II. En cuanto al punto número 3 de la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, se reitera que en el artículo 1º, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, decreta que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León será el órgano competente, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades.

Ahora bien, el artículo 26, fracciones VII, VIII, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, establece que la Contraloría y Transparencia Gubernamental tiene por objeto instituir, desarrollar y mantener un sistema de control y vigilancia sobre la rendición de cuentas de la gestión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y recursos federales transferidos, dando estricto cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia de la administración pública, implementando acciones de carácter preventivo y correctivo; así como impulsar la legalidad y la transparencia en la gestión pública; y, en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: “...VII. Vigilar en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Control Interno Institucional y Fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; VIII. Ordenar las revisiones, auditorías, verificaciones o acciones de vigilancia, por iniciativa propia o a solicitud de las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, informando al Ejecutivo del Estado del resultado de las mismas, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; y fracción XXXIV. Establecer coordinación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.”

Aunado a lo anterior, el artículo 9, en sus respectivas fracciones, del reglamento interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, señala que la persona titular de la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones: “... III. Establecer los lineamientos y políticas que orienten las acciones de coordinación de la Contraloría con las instancias de fiscalización superior federal y estatal y con la Secretaría de la Función Pública, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades [...] VIII. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, verificaciones o acciones de vigilancia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, informando a la persona titular del Poder



COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

www.nf.gob.mx | Tel. 81 2033 2710-13

Torre Administrativa Piso 7, Washington 2000, Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010

@gobiernodenuevoleon   

Ejecutivo del Estado del resultado de estas, así como al titular de la dependencia o entidad sujeta a revisión en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León [...] XXVIII. Coordinar los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración pública, para modernizar los sistemas de control y seguimiento de los procesos de verificación y auditoría, para fortalecer los programas de prevención y de rendición de cuentas; fiscalización y demás, sobre actos de control y vigilancia y rendición de cuentas [...] XXXIII. Autorizar al personal de la Contraloría la formulación de actas circunstanciadas en las que se haga constar el desarrollo de los hechos y actos realizados en cumplimiento de diligencias, actuaciones, auditorías, inspecciones y demás procedimientos que sean competencia de esta dependencia.” Asimismo el numeral 11 expresa que la persona titular de la Subcontraloría tendrá la facultad de Informar a la persona titular de la Contraloría sobre los resultados de las auditorías, verificaciones, revisiones, acciones de vigilancia e inspecciones efectuadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la instrumentación de las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes. Ahora bien, el artículo 14 pronuncia que a la persona titular de la Dirección de Órganos Internos de Control y Vigilancia le atañe integrar la propuesta para presentar a la persona titular de la Contraloría la aprobación de los despachos externos, para dictaminar las cuentas públicas de la Administración Pública Central y Paraestatal y verificar que los dictámenes de estados financieros, programáticos y presupuestales sean emitidos de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Por lo anteriormente descrito, y en caso de contar con la información de su interés, se le orienta para que dirija su solicitud de información, ya sea, ante el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León o la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Tras lo expuesto, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se le comunica que la información de su interés no incide en el marco de competencia de la Secretaría General de Gobierno; por tanto, no es posible, jurídica y materialmente, proporcionarle la información de su interés.

SEGUNDO: En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que dispone la posibilidad de orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes para conocer las solicitudes de información, se le sugiere que presente su escrito ante el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a los argumentos jurídicos expuestos en el considerando Quinto de este Acuerdo en la siguiente dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

www.nl.gob.mx | Tel. 81 2033 2710-13

Torre Administrativa Piso 7, Washington 2000, Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010

@gobiernodenuevoleon   

TERCERO: Se hace del conocimiento del solicitante que queda a salvo su derecho de interponer, por sí mismo o a través de representante legal, el recurso de revisión conforme al procedimiento previsto por los artículos del 167 al 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la cual puede consultar gratuitamente en la siguiente dirección electrónica: <http://www.nl.gob.mx/?P=legislacion>, de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) De manera presencial, en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León con domicilio en Ave. Constitución número 1465-1 Poniente, Edificio Maldonado, Zona Centro, Monterrey, NL.
- b) De manera electrónica en: <https://infonl.mx/>
- c) Directamente en las oficinas del suscrito, ubicadas en la Torre Administrativa, séptimo piso, localizada en la calle Washington 2000, Colonia Obrera, C.P. 64010, en Monterrey, N.L.
- d) A través del sistema por el que realizó sus solicitudes de información.

CUARTO: NOTIFÍQUESE. Así lo acuerda y firma, el C. Pedro Quezada Bautista, en su carácter de Enlace de Información de la Secretaría General de Gobierno.



COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

www.nl.gob.mx | Tel. 81 2033 2710-13

Torre Administrativa Piso 7, Washington 2000, Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010

@gobiernodenuvoleon   